



**LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS AUTORIDADES
EDUCATIVAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES,
INCLUSIVE COMPLEMENTARIOS, PARA LA PROMOCIÓN POR HORAS
ADICIONALES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Diciembre, 2014

Contenido

Capítulo I	Disposiciones Generales	5
Capítulo II	De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	8
Capítulo III	De los Perfiles	9
Capítulo IV	De las Propuestas de Parámetros e Indicadores	12
Capítulo V	Del Procedimiento	13
Transitorios		14
Anexo		16

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES, INCLUSIVE COMPLEMENTARIOS, PARA LA PROMOCIÓN POR HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción X, de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 2 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 4, apartado B), fracción II, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y, consecuentemente, el de los educandos;

Que la reforma al artículo 3o. constitucional dispone que la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que por su parte, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o de la propia Constitución;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las reformas a la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que es fundamental mantener la coherencia y consistencia con el marco curricular común, a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37

de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

El Capítulo VI, De otras Promociones en el Servicio, en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, regula en la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, y ésta será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio. Para obtener esta Promoción los docentes deberán: I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos. Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes: a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios; b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, tomará las medidas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia del Servicio Profesional Docente;

Que el 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 4, apartado B), fracción II, confiere al mismo la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las

propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, y

Que la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores es una tarea de la mayor trascendencia, dado que constituyen el referente obligado en las evaluaciones, por lo que es fundamental que su diseño sea un trabajo técnico que sirva al propósito de evaluar a los Docentes y Técnico Docentes que aspiren a una promoción por la asignación de horas adicionales de manera transparente, objetiva y justa; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES, INCLUSIVE COMPLEMENTARIOS, PARA LA PROMOCIÓN POR HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Educación Media Superior, los lineamientos, criterios y el procedimiento aplicables para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo que establece el Capítulo VI, De otras Promociones en el Servicio, artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- II. Autoridad responsable del servicio educativo: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados a que se refieren estos Lineamientos;
- III. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente;
- IV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;

- V. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función Docente, Directiva, de Supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;
- VI. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- VII. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VIII. Ley: A la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IX. Lineamientos: Al presente instrumento;
- X. Marco Curricular Común: A la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la Educación Media Superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo;
- XI. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;
- XII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;
- XIII. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;
- XIV. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XVI. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XVII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;
- XVIII. Promoción por la asignación de horas adicionales: Aquella que se puede otorgar en función de las necesidades del servicio y que para que los docentes la puedan obtener deberán reunir el perfil requerido para las horas

disponibles y obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el Artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente un resultado igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos;

- XIX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XX. Servicio Profesional Docente: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, técnico docente, así como del personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;
- XXI. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y
- XXII. Subsistemas: A los que imparten Educación Media Superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:
 - a) Subsistemas centralizados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB);
 - b) Subsistemas Coordinados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles;
 - c) Subsistema desconcentrado de la Secretaría: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA);
 - d) Subsistemas estatales: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas, y
 - e) Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas: A esta categoría pertenecen los colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan Educación Media Superior.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados. En consecuencia, tendrán la responsabilidad de vigilar que los Subsistemas que operan o coordinan cumplan sus disposiciones.

Capítulo II

De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Cuarto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes en el Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente atenderá con el Instituto, en términos de sus atribuciones los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Quinto. La Subsecretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

- I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de Docente y Técnico Docente;
- II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, de conformidad con lo que establece el Capítulo VI, De otras Promociones en el Servicio, artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización;
- IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refieren estos Lineamientos, y
- V. La programación y ejecución de las demás actividades materia de los presentes Lineamientos.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Sexto. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Capítulo III De los Perfiles

Séptimo. Con el propósito de impulsar los mecanismos de coordinación en el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones Docentes y Técnico Docentes las Autoridades responsables de la operación del servicio considerarán:

- I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas;
- II. Los requisitos que se deben cumplir, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función Docente y Técnico Docente en cada una de las categorías y niveles existentes;
- III. Las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda, y
- IV. La obtención de resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño docente por parte de los aspirantes a permanecer en el servicio, conforme a lo dispuesto en artículo 52, de la Ley.

Octavo. Las competencias a que se refiere la fracción III del Lineamiento anterior, para las funciones Docentes y Técnico Docentes, considerarán lo siguiente:

- I. Los aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento;
- II. Los conocimientos de la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica;
- III. Las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes;
- IV. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias;
- V. Elaboración de su planeación didáctica, con base en la identificación de los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes;
- VI. La selección de planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes;
- VII. La evaluación y retroalimentación de los procesos de aprendizaje y formación;
- VIII. El uso de las TIC como herramienta didáctica;
- IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional;
- X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones;
- XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares;
- XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docent;

- XIII. La selección y utilización recursos y materiales de información relevantes para orientar a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación;
- XIV. La vinculación con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes;
- XV. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes;
- XVI. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes;
- XVII. La promoción del pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos, y
- XVIII. El estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia, de acuerdo a las disposiciones legales e institucionales.

B. Del personal con funciones de Técnico Docente:

- I. Los procesos de conocimiento para los estudiantes;
- II. El conocimiento de los contenidos de la materia;
- III. El conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente;
- IV. La planeación de procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes;
- V. Las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias;
- VI. Los contenidos se vinculan a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes;
- VII. La utilización de materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica;
- VIII. El seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente;
- IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional;
- X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones;
- XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares;
- XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente;
- XIII. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes;
- XIV. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes, y
- XV. La atención a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

C. Habilidades, conocimientos y actitudes del Docente:

- a) Domina aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento;
- b) Conoce la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica.
- c) Domina y estructura los saberes para facilitar experiencias de aprendizaje significativo;
- d) Reconoce las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes;
- e) Evalúa los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias;
- f) Identifica los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los toma en cuenta al elaborar su planeación didáctica;
- g) Selecciona planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes;
- h) Evalúa y retroalimenta los procesos de aprendizaje y formación;
- i) Usa de las TIC como herramienta didáctica;
- j) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional;
- k) Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones;
- l) Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares;
- m) Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente;
- n) Selecciona y utiliza recursos y materiales de información relevantes y orienta a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación;
- o) Se vincula con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes;
- p) Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes;
- q) Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes;
- r) Promueve el pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos, y
- s) Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

D. Habilidades, conocimientos y actitudes del Técnico Docente:

- a) Identifica los procesos de conocimiento para los estudiantes;
- b) Conoce los contenidos de la materia;
- c) Aplica el conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente;
- d) Planea los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes;
- e) Atiende las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias;

- f) Vincula los contenidos a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes;
- g) Utiliza materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica;
- h) Da seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente;
- i) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional;
- j) Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones;
- k) Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares;
- l) Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente;
- m) Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes;
- n) Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes, y
- o) Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

Capítulo IV

De las Propuestas de Parámetros e Indicadores

Noveno. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de los Docentes y Técnico Docentes que se promuevan por la asignación de horas adicionales.

Décimo. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán asegurar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan al menos lo siguiente:

- I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones del Docente y Técnico Docente, a partir de lo previsto en el Lineamiento Octavo;
- II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de Docente y Técnico Docente, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión;
- III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia;
- IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos, e
- V. Incluir las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las

particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Décimo Primero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de los Docentes y Técnico Docentes, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Considerar las competencias —conocimientos, habilidades y actitudes— de tipo genérico que para Docentes y Técnico Docentes establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común;
- II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior;
- III. Considerar dentro de las competencias del personal Docente y Técnico Docente en la Educación Media Superior, el conocimiento del modelo basado en competencias y el Marco Curricular Común, el diseño, construcción y aplicación de estrategias didácticas y procesos de evaluación adecuados a las necesidades de los estudiantes y su contexto;
- IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de Docente y Técnico Docente, y
- V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Décimo Segundo. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, deberán satisfacer las características siguientes:

- I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia;
- II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles;
- III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la(s) escuela(s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad;
- IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la(s) escuela(s);
- V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas;
- VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación, y
- VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Capítulo V Del Procedimiento

Décimo Tercero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, deberá observarse lo previsto en este Capítulo.

Décimo Cuarto. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan;
- II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos, y
- III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Décimo Quinto. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

- I. La colaboración entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley;
- II. Considerar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de Educación Media Superior, y
- III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes y técnicos docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a los directores. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Décimo Sexto. Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley, deberán aplicarse en los procesos de evaluación para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes.

Décimo Séptimo. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones Docentes y Técnico Docentes, así como de autoridades educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en estos Lineamientos.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos tienen vigencia a partir de su publicación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tercero. Para efectos de lo previsto en el Lineamiento Décimo Primero, fracción I, de este instrumento, se considerará lo establecido en los Acuerdos número 447 y 488 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan Educación Media Superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Cuarto. Para la presentación de los parámetros e indicadores correspondientes al proceso de promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes se utilizará el formato que se agrega en el Anexo A, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

En la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de diciembre del año 2014.- El Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.**- Rúbrica.

ANEXO A
DE LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES, INCLUSIVE COMPLEMENTARIOS, PARA LA PROMOCIÓN POR HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Desglose del perfil del Docente y Técnico Docente	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones
Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).